



# REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

## **Título I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 1°. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento establece el conjunto de normas generales que regulan y orientan la vida académica, los derechos, deberes y obligaciones de las (los) estudiantes del Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, en adelante también “el CFT”.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las normas del presente Reglamento serán obligatorias en toda el área académica de cada sede y subsede, así como también aplicarán a todos(as) los(as) estudiantes del CFT.

## **Título II DE LA ADMISIÓN**

Artículo 3°. La Admisión al CFT se registrá por las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Admisión.

## **Título III DE LA MATRÍCULA Y LOS ARANCELES**

Artículo 4°. Todo lo referido a matrícula, aranceles y financiamiento por servicios educacionales se encuentra contenido en el Reglamento de Matrícula y Financiamiento.

## **Título IV DE LOS ESTADOS ACADÉMICOS**

Artículo 5°. El CFT considera los siguientes estados académicos para clasificar la condición de la(el) estudiante en su plan de estudio: vigente, suspendido, eliminado, egresado y titulado.

Artículo 6°. Son estudiantes vigentes o alumnas(os) regulares de la Institución, las personas que habiendo ingresado al CFT conforme al Reglamento General de Admisión se encuentran cursando un plan de estudio conducente a título técnico de nivel superior y no han sido eliminados del mismo.

Las(los) estudiantes vigentes conservarán dicha calidad mientras figuren matriculados e inscritos en asignaturas o actividades académicas propias de su plan de estudios y carezcan de impedimentos de orden académico, económico, disciplinario o de salud para cursar estudios en el CFT.

Artículo 7°. Las(los) estudiantes de cursos de especialización, diplomados, u otros que resuelva impartir el CFT, se consideran estudiantes vigentes del CFT. El presente reglamento será aplicable a todos las(los) estudiantes de dichos programas, en aquello que fuere pertinente.

## **Título V DE LOS TRASPASOS INTERNOS**

Artículo 8°. Se considera traspaso interno en el CFT aquél realizado por la(el) vigente que cambia de carrera, jornada o sede. Las (los) estudiantes podrán solicitar traspasos internos, sujeto a:

- (i) La existencia de cupo en la carrera, jornada, sede de destino; y,
- (ii) El cumplimiento de los requisitos de admisión de la nueva carrera, cuando proceda.

Artículo 9°. Las(los) estudiantes que soliciten traspaso interno deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- (i) Haber cursado al menos un semestre de la carrera de origen; y,
- (ii) No contar con impedimentos de orden académico, administrativo y/o disciplinario para continuar sus estudios.

Artículo 10°. Las(los) estudiantes que cuenten con beneficios estatales deberán verificar las condiciones para mantener dicho beneficio.

Artículo 11°. La solicitud deberá ser presentada al Jefe de Carrera antes del inicio del respectivo período académico, según lo que indique Calendario Académico. El jefe de carrera tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la solicitud, de acuerdo a lo estipulado en el instructivo de solicitud

Artículo 12°. Para todos los efectos, las(los) estudiantes mantendrán el historial académico de las asignaturas aprobadas incluidas las notas obtenidas y el historial disciplinario contenido en su ficha académica.

**Título VI  
DEL SISTEMA CURRICULAR**

Artículo 13°. Se entiende por Sistema Curricular el régimen de estudios definido por el CFT. Dicho régimen es semestral o como lo establezca el respectivo plan de estudio. El avance curricular estará expresado en cantidad de asignaturas cursadas y aprobadas.

Artículo 14°. Se entiende por plan de estudios: la descripción del perfil de egreso de la carrera, el título técnico de nivel superior que otorga, la duración, el régimen, los programas de estudios, los resultados de aprendizaje, los contenidos debidamente especificados, el sistema de evaluación, las asignaturas contenidas, la bibliografía, y la distribución de ellas en el período de duración establecido, el número de horas y/o créditos correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 15°. Se entiende por crédito la expresión cuantitativa del trabajo académico que debe ser efectuado por la(el) estudiante, necesario para cumplir los aprendizajes del plan de estudio. La carga académica de las(los) estudiantes del CFT no podrá ser superior a 60 créditos semestrales, por carrera. No se considera carga académica la práctica laboral.

Artículo 16°. La carga académica incluye la docencia directa que incluye clases teórico - prácticas, actividades de taller, clínicas o terreno; y el trabajo personal de la(el) estudiante, como son el desarrollo de tareas, estudio personal, preparación de trabajos, evaluaciones parciales y finales.

Artículo 17°. Las(los) estudiantes podrán solicitar aumento de créditos en las siguientes circunstancias:

- a) Para revertir el retraso en su malla curricular,
- b) Por haber ingresado en el segundo semestre del año académico.

La solicitud del aumento de créditos deberá ser presentada conforme al instructivo de solicitudes al Jefe de Carrera, quien tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para analizar los antecedentes y emitir un pronunciamiento, el que debe ser informado al Jefe Académico de la respectiva sede, Subdirector de Docencia y a la(el) estudiante.

Artículo 18°. El diseño y la coordinación de la gestión académica de los planes de estudios son de responsabilidad del Director(a) Académico(a). Cualquier modificación a un plan de estudios deberá ser autorizada por el Directorio de CFT.

Artículo 19°. En ningún caso una modificación de plan de estudios afectará el avance relativo de una(un) estudiante en su carrera de acuerdo a su plan de estudios original.

Artículo 20°. Las actividades de práctica laboral y titulación se regularán en el Título XV y XVI de este reglamento respectivamente.

## **Título VII DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASIGNATURAS**

Artículo 21°. En el inicio de cada periodo académico habrá un proceso de inscripción de asignaturas, las que conformarán la carga académica semestral de la(el) estudiante. Éstas serán planificadas y aprobadas por el(la) Director(a) Académico(a).

Artículo 22°. Para recibir la prestación del servicio educacional la(el) estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado para el periodo académico correspondiente y encontrarse al día en sus compromisos financieros con el CFT; y,
- b) No contar con impedimentos de orden académico, administrativo y/o disciplinario para continuar con el plan de estudio.

## **Título VIII DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA**

Artículo 23°. La evaluación es un proceso positivo, oportuno, continuo, justo y sistemático que ayuda en la toma de decisiones del proceso enseñanza - aprendizaje con el fin de valorar el proceso, así como el resultado del mismo.

Artículo 24°. Las evaluaciones parciales son aquellas actividades académicas que tienen por objeto valorar los aprendizajes adquiridos por las(los) estudiantes, establecidas en el programa de asignatura y que son continuas y periódicas durante el proceso formativo y equivalen al 70% de la nota semestral.

Artículo 25°. La evaluación final es aquella que mide la/s unidad/es de competencia/s de la asignatura al final del proceso formativo en cada periodo académico y equivalen al 30% de la nota semestral. Esta evaluación corresponde a una evaluación sumativa, que mide una etapa del currículo, mediante la certificación del logro de las unidades de competencia.

# REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE



Artículo 26°. Cada asignatura considera al menos tres evaluaciones parciales y una evaluación final. Excepcionalmente el Director(a) Académico(a), podrá autorizar que se efectúen menos evaluaciones parciales, conforme a circunstancias especiales.

Artículo 27°. En el programa de cada asignatura quedarán establecidas las estrategias de evaluación, ponderaciones y número de ellas, las que deberán ser informadas a la(el) estudiante al inicio de cada período.

Artículo 28°. Para todas las estrategias de evaluación con nota que se apliquen en el CFT registrará una misma escala compuesta de siete niveles, que van desde la nota 1,0 hasta la 7,0.

- Nota 7,0 (siete) Excelente (Nivel de aprendizaje logrado)
- Nota 6,0 (seis) Muy Bueno (Nivel de aprendizaje logrado)
- Nota 5,0 (cinco) Bueno (Nivel de aprendizaje logrado)
- Nota 4,0 (cuatro) Suficiente (Nivel de aprendizaje logrado)
- Nota 3,0 (tres) Insuficiente (Nivel de aprendizaje No logrado)
- Nota 2,0 (dos) Deficiente (Nivel de aprendizaje No logrado)
- Nota 1,0 (uno) Malo (Nivel de aprendizaje No logrado)

Artículo 29°. Todo acto realizado por una(un) estudiante que vicié una situación evaluativa, como por ejemplo, copiar o permitir que otros copien en evaluaciones, será sancionado con la suspensión inmediata de dicha actividad y con la aplicación de la nota mínima (1.0). La(el) académica(o) entregará los antecedentes a la Jefatura de Carrera o Subdirección de Docencia para los efectos dispuestos en el Título XVII De las Normas Disciplinarias y Título XVIII De las Sanciones.

Artículo 30°.- Las actas de las notas semestrales serán registradas en medios electrónicos u otros instrumentos que den las seguridades de inviolabilidad y mantención de las mismas en el tiempo, y serán entregadas por las(los) académicos a las(los) jefes de carrera y archivadas por registro académico de cada sede.

Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal, aproximando al entero superior cuando este sea superior o igual a 5.

Artículo 31°. Las(los) estudiantes tienen derecho a conocer las notas obtenidas y la corrección y retroalimentación de la evaluación dado su carácter formativo, en un plazo que no podrá exceder de 8 días corridos contados desde la fecha de aplicación de la evaluación respectiva con el propósito de retroalimentar oportunamente y ajustar el proceso de aprendizaje. Todas las notas de cada asignatura deberán estar disponibles en la plataforma de gestión académica definida por la institución dentro del plazo del cierre de semestre establecido por el calendario académico.

**Título IX  
DEL RETIRO Y POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS**

Artículo 32°. Las(los) estudiantes tienen derecho a solicitar a la Jefatura de Carrera el retiro de una o más asignaturas de la carga académica vigente. Esta solicitud debe ser realizada dentro del plazo establecido en el calendario académico, según instructivo de solicitud, sin que esto implique la eliminación total de sus asignaturas inscritas.

Artículo 33°. Las(los) estudiantes podrán solicitar a la Jefatura de Carrera la postergación de la calificación final de una o más asignaturas inscritas, según instructivo de solicitudes, por motivos justificados y debidamente acreditados, siendo sujeto a la aprobación del Director Académico. En caso de ser aprobada la solicitud, se consignará en las actas de calificaciones finales de la o las asignaturas mediante el concepto "P" que se define como PENDIENTE. Las calificaciones parciales que la(el) estudiante haya rendido, antes de la postergación, mantendrán su vigencia.

Artículo 34°. El concepto PENDIENTE será reemplazado una vez obtenida la nota final quedando registrada en el período académico en que se inscribió la o las asignaturas. La calificación no podrá permanecer pendiente por más de un período académico.

Artículo 35°. Si una calificación registrada como PENDIENTE no fuese regularizada en el periodo establecido, se cerrará con nota uno (1.0)

Artículo 36°. Al cursar la práctica laboral con estado pendiente la(el) estudiante no pierde su calidad de estudiante vigente, por lo que continúa teniendo los beneficios institucionales y cobertura de seguro escolar sin cobro extra.

**Título X  
DE LA ASISTENCIA**

Artículo 37°. Las(los) estudiantes para aprobar una asignatura, además de la calificación suficiente deberán cumplir con un 75% de asistencia mínima. Este porcentaje podrá ser evaluado por el(la) Director(a) Académico(a) en caso de fuerza mayor.

Artículo 38°. La asistencia a todas las evaluaciones calificadas y programadas será obligatoria.

Artículo 39°. Si la inasistencia de la(el) estudiante se debe a fuerza mayor, incluidas razones de salud, tendrá que ser informada personalmente o representado por un tercero, ante la(el) Jefe de Carrera

respectivo, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la fecha de la actividad de evaluación que se justifica. Las causales que se invoquen deben ser debidamente acreditadas por el afectado. Acreditada la inasistencia, la(el) académica(o) deberá coordinar con la(el) estudiante la recuperación de la respectiva evaluación, según instructivo de solicitudes.

## **Título XI DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE VIGENTE**

Artículo 40°. La calidad de estudiante vigente de CFT se pierde por razones académicas, disciplinarias, administrativo o por deserción.

Artículo 41°. La reprobación de dos asignaturas dentro del plan de estudios, en tres oportunidades cada una de ellas, o de una asignatura en cuatro oportunidades, constituirá causal de eliminación por motivos académicos, perdiendo la calidad de estudiante vigente.

Artículo 42°. Si la(el) estudiante incurriere en causal de eliminación académica bajo cualquier circunstancia, podrá elevar una solicitud para la continuación de sus estudios, de acuerdo al instructivo de solicitudes, al Director(a) Académico(a), quien, en resolución fundada, podrá acoger o rechazar la solicitud atendiendo a los antecedentes de la(el) estudiante.

Artículo 43°. En caso de ser aceptada la solicitud, el(la) Director(a) Académico(a) podrá fijar condiciones, de carga curricular y/o asistencia para la continuidad de estudios de la(el) estudiante, las que no serán materia de apelación.

Artículo 44°. Se pierde la calidad de estudiante vigente por razones disciplinarias de acuerdo a lo establecido en el título XVII y XVIII de este reglamento.

Artículo 45°. Se pierde la calidad de estudiante vigente por razones administrativas, cuando se incurre en un incumplimiento de las obligaciones contraídas con el CFT.

Artículo 46°. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, el afectado podrá solicitar formalmente, y dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se hubiere notificado la pérdida de la calidad de estudiante vigente, una oportunidad extraordinaria de gracia al Rector. El Rector, revisados los antecedentes del caso, por medio de resolución podrá o no conferirla, considerando aspectos académicos, administrativos, disciplinarios y valores institucionales. Este pronunciamiento no será apelable.

**Título XII  
DEL ESTADO ACADÉMICO SUSPENDIDO Y ELIMINADO**

Artículo 47°. Todo estudiante vigente que demuestre estar al día en el cumplimiento de sus compromisos con el CFT podrá cursar solicitud formalmente para la suspensión o retiro de sus estudios, de acuerdo a instructivo de solicitudes, la que deberá presentarse al Director(a) Académico(a) del CFT.

Artículo 48°. Se entiende por suspensión a la interrupción temporal de la continuidad de los estudios, por hasta 2 semestres académicos, debiendo elevar solicitud para cada semestre. El plazo para presentar una solicitud de suspensión será establecido anualmente en el calendario académico.

Artículo 49°. Si vence el plazo de suspensión, sin que el(la) estudiante se reincorpore al CFT, éste será considerado en estado académico de eliminado por situación de abandono.

Artículo 50°. La solicitud formulada dentro de plazo no requiere expresión de causa. Vencido el plazo previsto en el calendario académico, el estudiante podrá igualmente solicitar la suspensión de sus estudios, pero exponiendo y acreditando debidamente los motivos de su requerimiento, que serán apreciados y resueltos por el Jefe de Carrera en consulta al Director(a) Académico(a), en única instancia.

Artículo 51°. Todo estudiante al que le hubiere sido aprobada la solicitud de suspensión podrá reincorporarse dentro del período reglamentario del semestre siguiente, por el sólo hecho de matricularse antes del inicio del período académico pertinente.

Artículo 52°. La suspensión tendrá, además, los siguientes efectos:

- a) Eliminación de toda la carga académica ingresada y de todas las calificaciones obtenidas en el semestre, si las hubiere.
- b) El arancel anual corresponderá al arancel fijado del año en que se incorpore.
- c) El plan de estudio del estudiante será siempre aquella vigente al momento de la Reincorporación.

Artículo 53°. Se entiende por retracto el dejar sin efecto el contrato celebrado con la institución, dentro de un plazo de 10 días corridos contados desde la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Sistema de Admisión Universitaria (SAU), debiendo acreditar estar matriculada(o) en otra institución de educación superior, todo conforme al Artículo 3° ter de la Ley N° 19.496.

# REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE



Artículo 54°. Se entiende por desahucio el dejar sin efecto el contrato celebrado con la institución, dentro de un plazo de 10 días corridos post-notificación de resultado a beneficios estatales, siempre y cuando no haya recibido algún beneficio total o parcial.

Artículo 55°. Se entiende por retiro el dejar sin efecto el contrato celebrado con la institución una vez iniciadas las clases. Se entiende por retiro previo el dejar sin efecto el contrato celebrado con la institución antes del inicio de clases.

Artículo 56°. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito su retiro de CFT, en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa.

Artículo 57°. Toda reincorporación a las actividades curriculares de una carrera determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo solicitar, si correspondiere, las homologaciones a que hubiere lugar.

Artículo 58°. En el caso que el estudiante no se reincorpore en el plazo establecido y no solicitare una extensión al Director(a) Académico(a) del CFT, perderá su calidad de estudiante vigente. Bajo esta condición el estudiante sólo podrá reingresar al CFT por vía de admisión, pudiendo solicitar las homologaciones respectivas.

## Título XIII

### DE LA CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 59°. Cualquiera sea el medio de validación, se podrá reconocer hasta un 50% de las asignaturas de una carrera.

### DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 60°. Se entenderá por convalidación el acto por el cual CFT reconoce como aprobadas las asignaturas, actividades académicas y/o prácticas cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación formal reconocidas por el Ministerio de Educación, ya sean chilenas o extranjeras.

Artículo 61°. La convalidación deberá ser solicitada, por única vez, al momento de ingresar al CFT, en los plazos establecidos en el calendario académico, conforme a instructivo de solicitudes.

Artículo 62°. La solicitud de convalidación será resuelta en primera instancia, por el Jefe de Carrera, en un plazo de 10 días hábiles. La respuesta será apelable ante la Subdirección de Docencia. El plazo para interponer la apelación será de 5 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Artículo 63°. La solicitud de convalidación deberá incluir un certificado de notas y el programa de la asignatura correspondiente, emitidos por la institución dónde hubiere realizado los estudios que pretende convalidar. En estos casos, el contenido temático de los programas de asignatura deberá guardar un grado de equivalencia igual o superior al 75% con los programas vigentes en CFT a la fecha de convalidación.

Artículo 64°. El plazo máximo de vigencia del programa cuya convalidación se solicita es de 5 años.

Artículo 65°. Las asignaturas convalidadas mantendrán un concepto “C” asociado a la validación de ésta y no influirá en el promedio del estudiante.

Artículo 66°. Tratándose de la convalidación de estudios cursados en el extranjero, sólo se podrá realizar previa entrega de la documentación exigida, la que deberá estar debidamente reconocida en Chile, conforme a los requisitos y procedimientos definidos por la legislación nacional vigente.

Artículo 67°. Se podrá convalidar hasta un 50% de las asignaturas de una carrera, cantidad que podrá aumentar por vía de RAP (reconocimiento de aprendizajes previos), según procedimiento.

## **DE LA HOMOLOGACIÓN**

Artículo 68°. La homologación es el acto por el cual el CFT reconoce como aprobadas las asignaturas cursadas y aprobadas en otro plan de estudio del CFT. Sólo podrán solicitar homologación de asignaturas:

- a) Las(los) estudiantes que se reintegran luego de una suspensión o retiro.
- b) Las(los) estudiantes que realicen traslado interno en el CFT o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.
- c) Las(los) estudiantes afectos a una actualización del plan de estudios de la carrera o programa.
- d) Las(los) estudiantes titulados de alguna carrera de CFT que deseen ingresar a otra carrera.

Artículo 69°. La solicitud de homologación será resuelta en primera instancia, por el Jefe de Carrera. La respuesta será apelable ante el Director(a) Académico(a), cuando hayan resuelto en primera instancia. El plazo para interponer la apelación, será de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de homologación. Será necesario que los aprendizajes con sus contenidos de los programas de asignatura deberán guardar un grado de equivalencia igual o superior al 75% con los programas vigentes en el CFT a la fecha de solicitar la homologación.

Artículo 70°. Las asignaturas homologadas mantendrán la nota de aprobación obtenida por el estudiante en su carrera o programa de origen.

## **DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS**

Artículo 71°. El reconocimiento de aprendizajes previos permite validar las competencias básicas, conductuales y funcionales que se desarrollan a través de actividades de aprendizaje por medio de la educación formal, no formal o informal. Para este caso se aplicarán las siguientes fases del proceso, con un plazo de 15 días hábiles:

1. Presentación de antecedentes del postulante.
2. Entrevista con especialistas (Jefe de Carrera y un docente de la especialidad).
3. Pruebas teórico – prácticas combinadas.
4. Informe de Evaluación RAP.
5. Resolución RAP.

Artículo 72°. Todas estas fases se establecen en un procedimiento específico. De acuerdo a este, podrían considerarse las fases 1, 2, 4 y 5 si no amerita aplicación de pruebas teórico-prácticas.

Artículo 73°. Las asignaturas reconocidas por este mecanismo mantendrán un concepto “AP” asociado a la validación de ésta y no influirá en el promedio del estudiante.

## **Título XIV DE LOS PERIODOS DE VERANO E INVIERNO**

Artículo 74°. Se entiende por período de verano o invierno, un plazo lectivo extraordinario donde el CFT podrá impartir una o más asignaturas dictadas en periodos regulares. Conforme a lo definido por el Director(a) Académico(a).

Artículo 75°. La inscripción de las asignaturas en estos períodos deberá realizarse en los plazos establecidos en el calendario académico directamente con cada Jefe de Carrera.

## **Título XV DE LA PRÁCTICA LABORAL**

Artículo 76°. Cada uno de los planes de estudio del CFT consideran la asignatura de práctica laboral y esta deberá cumplir con las exigencias, duración y características contempladas en ellos.

Artículo 77°. Los objetivos generales de la práctica laboral son:

- a) Posibilitar que el estudiante en práctica se sitúe en espacios laborales reales, propios de su área de especialidad.
- b) Evidenciar, en situaciones concretas, el logro de las competencias establecidas en el perfil de egreso, adquiridas durante el proceso formativo.

Artículo 78°. La práctica laboral solo se realizará en el ámbito de las competencias establecidas en el perfil de egreso.

Artículo 79°. La práctica laboral será aprobada cuando se cumplan satisfactoriamente lo descrito en los programas de asignaturas respectivos y recogido por los instrumentos de evaluación, esto es, al menos un 60% de los aspectos a evaluar en las pautas respectivas. Su aprobación será registrada académicamente.

Artículo 80°. Las(los) estudiantes deberán realizar las gestiones necesarias en las empresas o instituciones que corresponda para realizar sus prácticas y someterlas a la aprobación previa del Jefe de Carrera. El CFT proveerá carta de solicitud de prácticas, y espacios para asegurar oportunidades de prácticas laborales a sus estudiantes, preferentemente en la Región de Valparaíso.

Artículo 81°. Se entenderá iniciada la práctica respectiva, cuando se cumplan los siguientes requisitos, ante la (el) jefe de carrera respectivo:

- (i) La práctica debe ser inscrita por parte del estudiante en el período dispuesto por el calendario académico,
- (ii) Entrega al jefe de carrera del "Carta de Aceptación de Estudiante en Práctica", debidamente suscrito por un representante de la empresa o institución, donde realizará la práctica,
- (iii) Aprobación de centro de práctica laboral, por parte de el(la) jefe de carrera.

Artículo 82°. El estudiante en práctica deberá ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y requerimientos existentes en la empresa o institución en que realiza la práctica, y a las demás disposiciones del presente reglamento.

Artículo 83°. Se podrá reconocer la práctica vía RAP, en caso de acreditarse el cumplimiento de lo siguiente:

- (i) Ejercer un trabajo afín al programa de estudio, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada.
- (ii) Las horas de terreno deberán coincidir con la duración de la asignatura práctica.

Para ello, el estudiante deberá ingresar una "solicitud de reconocimiento de práctica", adjuntando la documentación que acredite su situación laboral al jefe de carrera.

# REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE



Artículo 84°. Los roles y funciones definidos por el CFT, para apoyar el proceso de práctica laboral son: Jefe(a) de Carrera, Subdirector(a) de Vinculación con el Medio y Empleabilidad, Profesor(a) Guía, Supervisor(a) del Centro de Práctica.

a) Jefas(es) de Carrera, hará seguimiento a las etapas de planificación, ejecución y evaluación de la práctica laboral, de acuerdo al procedimiento de práctica, y deberá fomentar y cultivar el vínculo bidireccional con los Centros de Prácticas, en coordinación con el(la) Subdirector(a) de Vinculación con el Medio y Empleabilidad.

b) Subdirector(a) de Vinculación con el Medio y Empleabilidad, será responsable de promover una red con distintas empresas, instituciones u organizaciones públicas y privadas de los diversos sectores productivos y de servicios, privilegiando a aquellas zonas de influencia, que permitan al(la) estudiante, facilitar las oportunidades de prácticas laborales.

c) Profesor(a) Guía, será la(el) académica(o) del CFT que realice la asignatura debiendo velar por el cumplimiento del programa de esta.

d) Supervisor(a) de Práctica, será la(el) representante del Centro de Práctica encargado de acompañar, retroalimentar y evaluar el desempeño de estudiantes en práctica conforme a la pauta de evaluación facilitada por el CFT.

e) Director(a) Académico(a), será responsable de resguardar, mediante registro académico, la documentación del procedimiento de práctica de cada estudiante.

Artículo 85°. La aprobación de la práctica laboral constituye un requisito a cumplir por los(las) estudiantes para optar al Título de Técnico de Nivel Superior, y constituye un hito en el que se evidenciarán las competencias declaradas en el perfil de egreso.

Artículo 86°. La práctica laboral podrá ser suspendida si se dan las siguientes situaciones:

- a) Inasistencia sin justificación al 25% de las horas comprometidas en la práctica.
- b) Incurrir en faltas graves a la ética profesional, acorde al Reglamento interno del respectivo centro de práctica, o según el capítulo XVII del presente Reglamento.
- c) Informes insatisfactorios recurrentes, emitidos por el Centro de Práctica, sobre la conducta del estudiante en práctica laboral.

- d) Si existen motivos fundados, acorde a lo que señale el profesor guía de Práctica, que indiquen que el Centro de Práctica no cuenta con las condiciones para el adecuado desarrollo de la práctica por parte del estudiante.
- e) Motivos de fuerza mayor declarados por el estudiante.

Artículo 87°. En caso en que un(a) estudiante, por motivos ajenos a su voluntad, se vea en la necesidad de postergar el inicio o el desarrollo de su práctica laboral, o si no alcanza a terminar la práctica en el período académico correspondiente, deberá enviar una solicitud al(la) jefe(a) de carrera, exponiendo su caso y solicitando prórroga para inicio de la práctica laboral o para extender el plazo.

El jefe de carrera autorizará la solicitud debidamente justificada bajo los criterios de fuerza mayor o de salud. El(la) Subdirector(a) de docencia revisa los antecedentes y autoriza la prórroga, debiendo coordinar con el Director(a) Económico(a) y Administrativo(a) los aspectos financieros del estudiante, que se derivan de la solicitud, la que se registrará con nota Concepto “P” pendiente por un período académico, posterior a la aprobación del(la) jefe de carrera respectivo.

## **Título XVI DEL EGRESO Y TITULACIÓN**

Artículo 88°. Se entenderá por estado académico egresado y titulado los siguientes:

- a) Egresado, es la(el) estudiante que ha aprobado todas las asignaturas/créditos, y actividades curriculares del plan de estudio, hasta el último semestre de la carrera, incluidas la práctica laboral y trabajo de titulación.
- b) Titulado, es a quien el CFT le ha otorgado un Título Técnico de Nivel Superior.

Artículo 89°. El Título Técnico de Nivel Superior es el que se otorga a un egresado que ha aprobado un programa de estudio de una duración mínima de mil seiscientas horas de clases, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional en conformidad de su perfil de egreso.

Artículo 90°. Los requisitos Académicos para optar al Título de Técnico de Nivel Superior en CFT son:

- a) haber cumplido con el Plan de Estudios exigido por la carrera correspondiente; aprobando todas y cada una de las asignaturas y actividades curriculares exigidas en el Plan de Estudios respectivo.
- b) haber aprobado las actividades curriculares y de práctica previstas en la respectiva malla curricular.
- c) el tiempo de egreso no sea superior a 2 años, en tal caso, debe ingresar solicitud a Dirección Académica, la que en un plazo de 10 días hábiles debe resolver indicando cuando será necesario revisar perfil de egreso, vigencia de este y la necesidad de cursar nuevas asignaturas previamente.

Artículo 91°. Los requisitos Administrativos para optar al Título de Técnico de Nivel Superior en CFT son:

- a) No estar en posesión de recursos para el aprendizaje y que fueron otorgados en préstamo por el CFT, según la verificación de la unidad correspondiente.
- b) Cédula de identidad vigente.

Artículo 92°. La práctica laboral y el trabajo de titulación son asignaturas en las que el estudiante pone en práctica las competencias del perfil de egreso, y por ende, son parte terminal del plan de estudio y se consideran en el cálculo del Promedio Ponderado de Calificación de las Asignaturas (PPCA).

Artículo 93°. La nota de titulación corresponderá al PPCA, que es el promedio ponderado de las notas obtenidas en las asignaturas cursadas y aprobadas, considerando los créditos de cada asignatura en el plan de estudio. Este promedio significará el 100% de la nota titulación.

El PPCA, será expresada en los Diplomas de Título de acuerdo con las siguientes distinciones:

- a. De 4,0 a 4,9, Aprobado.
- b. De 5,0 a 5,9 Aprobado con Distinción.
- c. De 6,0 a 7,0 Aprobado con Distinción Máxima

Artículo 94°.- La titulación constituye a la apertura del expediente de titulación de un egresado en el que se verifica el cumplimiento de los requisitos administrativos mencionados en el capítulo precedente.

Artículo 95°. Una vez generado y validado el expediente de titulación por el(la) Director(a) Académico(a), será remitido al Rector(a) para la generación de la resolución que otorga el Título de Técnico de Nivel Superior y posterior emisión del Diploma de Título.

- Diploma de Título: atestado material expedido por el Rector del CFT de la Región de Valparaíso por única vez, con las formalidades establecidas, y que da fe de que la persona individualizada en el mismo, le ha sido otorgado el Título Técnico de Nivel Superior.

Artículo 96°. Emitido el Diploma de Título, por parte del Rector, el(la) Director Académico o a quien esta designe, generará un “Número de Registro”, para efectos del archivo del Expediente de Titulación, identificación del título otorgado y seguimiento posterior. Para todos los efectos, la fecha de Titulación corresponderá a la asignación de dicho número.

Junto al Diploma de Título, el(la) Subdirector de Docencia o quien esta designe, procederá a emitir un “Certificado de Título” y un “Certificado de Concentración de Notas” para cada titulado, los cuales serán firmados por el(la) Director Académico.

Artículo 97°. Una vez expedidos los documentos indicados en el artículo anterior, por el(la) Director Académico, el(la) Subdirector de Docencia deberá notificar al titulado la circunstancia de encontrarse el Diploma de Título y los certificados antes individualizados a su disposición.

Artículo 98°. Sin perjuicio de lo anterior, el(la) Subdirector de Docencia podrá disponer la realización de una ceremonia formal para la entrega del Diploma de Título, lo que deberá ser informado al titulado en la misma notificación. Con todo, el titulado puede manifestar su voluntad de ser excluido de la ceremonia fijada y retirar de inmediato el Diploma de Título, de lo cual se dejará la debida constancia.

Artículo 99°. Los documentos señalados en el artículo 96 sólo se entregarán al titulado o a quien esté en posesión de un mandato autorizado por Notario, el que quedará archivado en el libro de registro de títulos.

## **Título XVII**

### **NORMAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 100°. La(el) estudiante tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad de CFT, siguiendo el conducto regular. El Conducto Regular es la línea de comunicación entre el estudiante y la institución representada en primera instancia por el(la) Académico(a), Jefe(a) de Carrera, Subdirector(a) de Docencia, Director(a) Académico(a) y Rector(a), con el objetivo de generar la atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que éstas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera para garantizar los derechos de las(los) estudiantes y la comunidad educativa en general.

Artículo 101°. La autoridad respectiva deberá dar respuesta dentro de 10 días hábiles a las inquietudes planteadas mediante esta vía. El canal de comunicación oficial desde y hacia la(el) estudiante será el correo electrónico institucional dispuesto por el CFT.

# REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE



Artículo 102°. El(la) estudiante podrá participar en actividades estudiantiles dentro de CFT, las que no podrán atentar contra los principios de libertad y sana racionalidad que aseguren una convivencia tolerante y respetuosa, en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y, especialmente, con las normas establecidas en la legislación y, los principios y valores declarados por el CFT.

Artículo 103°. Las creaciones intelectuales del estudiante en el marco de sus actividades académicas, estudiantiles y de investigación en el CFT, estarán disponibles para ser consultadas y aprovechadas por toda la comunidad educativa. Para estos efectos, la(el) estudiante otorga al CFT una licencia de uso no exclusiva, gratuita, perpetua, no sujeta a regalías, ilimitada en cuanto al número de ejemplares, para el uso de estas obras en el marco de los fines, objetivos, misión y actividades académicas del CFT.

Artículo 104°. La(el) estudiante tiene el deber de observar respeto hacia sus pares y funcionarios académicos y no académicos y, en general, hacia toda la comunidad del CFT.

Artículo 105°. El CFT reprueba y condena toda conducta atribuible a acoso y/o a violencia sexual entre los miembros de su comunidad educativa. En consecuencia, Las(los) estudiantes tienen el derecho de denunciar los hechos de este tipo que los afecten, o que atenten en contra de su dignidad o derechos, y que involucren a otros integrantes de la comunidad CFT.

Asimismo, la(el) estudiante que sea testigo o conozca de situaciones que constituyan o puedan constituir acoso sexual, o violencia sexual, tiene el derecho y el deber de denunciar los hechos.

Artículo 106°. Las denuncias podrán efectuarse a través de los canales institucionales disponibles o de manera directa a académicos o autoridades del CFT. Las autoridades que tomen conocimiento de estas denuncias, deberán investigarlas en conformidad con el protocolo interno institucional, aplicar las sanciones que resulten procedentes, e iniciar acciones legales cuando los hechos puedan constituir faltas o delitos.

Artículo 107°. La(el) estudiante tiene la obligación de conocer, cumplir y acatar los reglamentos generales e instrucciones que imparta el CFT y las resoluciones y disposiciones especiales de cada Plan de Estudio. Es responsabilidad de la(el) estudiante revisar, periódicamente, su correo electrónico institucional.

Artículo 108°. La(el) estudiante sólo podrá realizar actividades usando el nombre de CFT, cuando esté debidamente autorizado por el(la) Director(a) Académico(a), según corresponda.

Artículo 109°. Se considerarán actos contrarios a la comunidad CFT, los siguientes:

- a. Negarse a acatar las normas establecidas por la autoridad.
- b. Apropiarse de bienes pertenecientes a CFT o de los del personal académico, administrativo, estudiantes o de terceras personas.
- c. Ejecutar actos que falten al deber de lealtad dentro o fuera de la sede CFT en que estudie. La(él) estudiante tiene el deber de lealtad para con CFT cuidando de su prestigio por medio de su propia conducta.
- d. Copiar o permitir que otros copien en evaluaciones parciales y/o finales y, en general, faltar a la honradez en cualquier forma en relación con actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias de la(él) estudiante, obteniendo una calificación 1,0.
- e. Suplantar o ser suplantado por otras(os) estudiantes o personas en actividades de evaluación, o en cualquier otra actividad estudiantil.
- f. Arrogarse la representación de la sede o de CFT o la de las(los) estudiantes sin que exista autorización para ello. Si se difunde por un medio de comunicación social la representación referida, la(él) estudiante deberá formular el desmentido correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que resulten procedentes.
- g. Hacer uso de la fuerza o violencia dentro de alguna de las sedes del CFT.
- h. Promover y/o participar en desórdenes, tumultos u otras manifestaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas.
- i. Ejecutar actos que importen atentados contra la moral o las buenas costumbres.
- j. Consumir y/o traficar drogas en dependencias del CFT.
- k. Consumir alcohol en dependencias de CFT, excepto en celebraciones institucionales u otras ocasiones especialmente autorizadas por la Dirección Académica de CFT.
- l. Utilizar dependencias de CFT para un fin distinto al acordado por la autoridad.
- m. Dañar o atentar contra los bienes de CFT.
- n. Falsificar instrumentos públicos o privados (por ejemplo, certificados, títulos y otros documentos).
- o. Realizar cualquier acto que resulte atentatorio contra la dignidad de algún integrante de la comunidad CFT, considerando como acciones de este tipo las conductas constitutivas de acoso sexual, de hostigamiento sexual o de violencia sexual o de género.
- p. Cometer cualquier otro acto penado según la ley.
- q. Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y otras resoluciones y normativas del CFT.

**Título XVIII  
DE LAS SANCIONES**

Artículo 110°. La infracción por parte de la(el) estudiante a las normas contenidas en los Reglamentos del CFT, será sancionada con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida su calidad y gravedad y sin perjuicio de las sanciones legales que resulten procedentes:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión temporal durante el semestre.
- c. Suspensión de su calidad de estudiante por uno o más períodos académicos, esto es, pérdida del derecho de matrícula;
- d. Expulsión definitiva, que significa que debe retirarse y finiquitar su situación académica a contar de la fecha de emisión de la respectiva resolución. La(el) estudiante expulsado no podrá reincorporarse al CFT.
- e. Otra sanción que se determine en consideración a la infracción de que se trate.

Las(los) estudiantes podrán ser suspendidos, durante el desarrollo del proceso de la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 111°. Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa investigación sumaria, resguardando el derecho al debido proceso que será practicada por un funcionario investigador o una Comisión ad-hoc, formada por dos o más personas, designada por el(la) Rector(a) por resolución. Esta instancia dispondrá de diez días hábiles para investigar y proponer sus conclusiones, debiendo en todo caso oír al involucrado. Los plazos anteriores podrán ser ampliados por el(la) Rector(a) por un plazo de 10 días hábiles más.

Artículo 112°. Las sanciones serán aplicadas por el(la) Rector(a) mediante resolución fundada. Las medidas serán apelables ante una comisión integrada por el Subdirector de docencia, Jefe de Carrera y Director Académica.

La apelación deberá interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la decisión a la(el) estudiante sancionado. En caso de aplicarse la sanción expulsión definitiva la apelación será resuelta por el Directorio del CFT.

Artículo 113°. Toda notificación se hará personalmente, o por correo electrónico o por carta certificada, a la dirección electrónica o domicilio personal que la(el) estudiante, al iniciarse la investigación sumaria, tenga registrado en la sede CFT. Si la notificación fuere por correo electrónico o por carta certificada, se entenderá que la fecha de la notificación será la del día siguiente al de la entrega de la comunicación.

Artículo 114°. De todas las medidas disciplinarias se dejará constancia en la carpeta de la(el) estudiante.

**Título XIX  
DE LAS SITUACIONES ESPECIALES**

Artículo 115°. Las situaciones excepcionales, así como aquellas no previstas en el presente reglamento, serán materia de resolución o fijación de procedimiento del Rector, en tanto que las dudas de interpretación serán aclaradas por resolución del Director Académico.

**Título Final  
VIGENCIA**

Artículo 116°. El Reglamento Académico del Estudiante del Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, tendrá vigencia a contar de la fecha de dictación de la resolución del Rector que ordene su aplicación, previa aprobación por parte del Directorio del CFT.